

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2216>

La desigualdad y discriminación hacia los mexicanos naturalizados en la constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Inequality and discrimination against naturalized mexicans in the constitution of The United Mexican States

Héctor Horacio Orozco Delgado

hhorozcodelgado@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-3245-0547>

Universidad Cristóbal Colón

Veracruz – México

Danna Fernanda Mejía del Mora

danna5420@gmail.com

Universidad Cristóbal Colón

Veracruz - México

Getsemaní de Jesús Hernández Loyo

getse95.hl@gmail.com

Universidad Cristóbal Colón

Veracruz – México

Eugenio Salvador Martínez Tiburcio

51002723ver@gmail.com

Universidad Cristóbal Colón

Veracruz – México

Artículo recibido: 07 de junio de 2024. Aceptado para publicación: 13 de junio de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente artículo de investigación aborda el tema de la discriminación y desigualdad que enfrentan los mexicanos por naturalización en comparación con los mexicanos por nacimiento, especialmente en el acceso a ciertos cargos públicos. Se destaca en un primer apartado la discriminación dentro del artículo 32, y el contraste respecto al artículo 1°, ambos de la Constitución Mexicana, así como también se exponen algunas tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reconocen la importancia de la igualdad y no discriminación. Se expone que los mexicanos naturalizados deben ser tratados como iguales y se aboga por una postura más internacionalista en el ámbito legal.

Palabras clave: mexicanos naturalizados, desigualdad, discriminación, derechos humanos, nacionalidad

Abstract

The present research article addresses the issue of discrimination and inequality faced by naturalized Mexicans compared to native-born Mexicans, especially in accessing certain public positions. It highlights the unconstitutionality of Article 32 of the Federal Constitution and mentions some isolated theses issued by the Supreme Court of Justice of the Nation that recognize the importance of equality and non-discrimination. It is argued that naturalized Mexicans should be treated as equals and

advocates for a more internationalist stance in the legal sphere.

Keywords: naturalized mexican, inequality, discrimination, human rights, nationality

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Orozco Delgado, H. H., Mejía del Mora, D. F., Hernández Loyo, G. de J., & Martínez Tiburcio, E. S. (2024). La desigualdad y discriminación hacia los mexicanos naturalizados en la constitución de los Estados Unidos Mexicanos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 2550 – 2556. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2216>

INTRODUCCIÓN

El término mexicanos por naturalización deviene de un derecho a la nacionalidad, siendo ésta definida por la Real Academia de la Lengua Española como el vínculo jurídico de una persona con un estado, que le atribuye la calidad de ciudadano.

La nacionalidad mexicana de acuerdo con el artículo 30 Constitucional en sus apartados A y B, se adquiere por dos formas: nacimiento y por naturalización, esta última forma complementada por la ley de nacionalidad y su reglamento. Existen tres supuestos para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, el primero es por vía ordinaria, mediante la obtención de la carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la segunda vía es la denominada especial, que sucede en los casos siguientes: a) el matrimonio de una persona extranjera con una persona mexicana, b) personas que sean descendientes de mexicanos en línea recta, c) extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento, d) el de personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica y, e) personas que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia de cultura, deporte, científica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de México. Y la última vía es la automática, y es la que versa sobre las adopciones y los descendientes hasta el segundo grado (Pereznieto, 2020).

Sin embargo, a pesar de que sean ciudadanos, existen diversas restricciones para ellos, en virtud de que muy difícilmente pueden acceder a diversos cargos públicos, porque en la mayoría de los casos los mexicanos naturalizados siguen conservando su otra nacionalidad, estando en contra de lo dispuesto de la constitución federal precisamente en su artículo 32.

No obstante, cabe indicar que no es la única disposición jurídica que expone este tipo de violaciones a los derechos humanos hacia los mexicanos naturalizados, en virtud que diversas leyes generales y especiales de algunos estados de la república no toman en cuenta a los mexicanos naturalizados para ocupar cargos públicos.

Además de ser legislaciones injustas, establecen diferencias entre mexicanos, pues es inaudito ser mexicano por naturalización, plenamente amparado bajo el concepto de ciudadanía y la nacionalidad correspondiente, pero sin poder ocupar los cargos públicos que son designados solo a los mexicanos por nacimiento, o peor aún, pues en algunos casos existe el requisito legal, de “ser hijos de padres mexicanos”, con lo que la discriminación y desigualdad se agrava. Esto indica el arduo trabajo legislativo que ocupa realizar el legislador, a efecto de no transgredir los tratados internacionales en materia de derechos humanos en relación con los mexicanos naturalizados o de doble nacionalidad (Pereznieto, 2020).

Además, cabe indicar que es una minoría cuantificable, que tiene su impacto en la esfera social. En fechas históricas, entre 1828 y 1953 se naturalizaron algo más de 31 000 extranjeros (Yankelevich, 2015), lo que es una cifra significativa para la nación y debido a ello no debe de tomarse desapercibido el presente tema de estudio.

Se puede percibir que efectivamente los mexicanos por naturalización tienen la calidad de mexicanos, y por ende la ciudadanía para ser titulares de los derechos correspondientes, es decir, no son extranjeros, aunque tengan doble nacionalidad, eso no les impone una calidad de extranjeros. Los mexicanos naturalizados cuentan con la calidad de nacionales, en virtud de haber cubierto los requisitos correspondientes para estimarse con la calidad de mexicanos, por lo que no es viable que se les discrimine.

DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

En el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus últimos cuatro párrafos, disponen lo siguiente:

“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.”

Es aquí donde se aprecia que hay cierta desigualdad referente a los naturalizados, pues se refiere que, para ciertos cargos, es necesario ser mexicano por nacimiento, y explícitamente se estipulan reservados a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, de manera que es discriminatorio, al querer denigrar las capacidades de las personas que tienen ese derecho de exigir una carta de naturalización.

Se sabe que hay personas que por cuestiones laborales tienen que expedir este documento para ser mexicanos, un ejemplo muy claro son los involucrados en el mundo del espectáculo, así también futbolistas profesionales de la Selección Mexicana, o también quienes prestan servicios industriales o comerciales en grandes industrias. Así mismo como en cuestiones de migración para tener mejor calidad de vida, pero el tema debatible es: ¿Por qué se piensa que alguien con naturalización no puede asumir cargos públicos? Como requisito para obtener la carta de naturalización es necesario la condición de estancia de residente temporal, o con la tarjeta que acredite la condición de estancia de residente permanente, y que sea mayor de edad y haya residido al menos 5 años anteriores a esta solicitud, de lo que se deduce que la persona naturalizada se equipara a un mexicano por nacimiento por estar plenamente adaptado a la cultura y además ser contribuyente de impuestos.

Precisamente en este punto es donde se llega al tema de la discriminación, hay personas que son más aptas para asumir funciones en relación a los cargos de las Fuerzas Armadas, pero por cierto tabú que aún existe en el país, donde se tiene la ideología que alguien que no nace en el país, no puede saber las cuestiones básicas que se necesita para cubrir puestos públicos ya antes mencionados en el presente artículo, que muchas veces son puestos que conllevan cierta responsabilidad para el pueblo y poder mejorar como país, porque se les sigue considerando extranjeros, ajeno al país, que solo se les otorgó un documento solicitado para cubrir ese requisito de carácter burocrático.

Es así, que se advierte explícitamente que el artículo 32 de la Constitución Federal es totalmente violatorio a los derechos humanos, contraviniendo a una serie de tratados internacionales en la materia, evidentemente es inconvencional y contribuye al fenómeno social de la discriminación.

Además de que el artículo 32, resulta totalmente contradictorio al artículo 1º, pues es ahí en donde queda prohibida la discriminación ante cualquier persona, sin distinción alguna, partiendo de la premisa de que dicho artículo contiene los principios por los cuales la propia constitución se rige, es ante ello

que se hace un énfasis en la desigualdad que reciben los mexicanos naturalizados dentro de la misma constitución.

CRITERIOS JURÍDICOS DE RELEVANCIA RESPECTO DE MEXICANOS NATURALIZADOS

Al respecto de este tema se han suscitado diversas controversias, en cuales los mexicanos por naturalización, reclaman sus derechos correspondientes, en virtud de la evidente inconventionalidad del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás legislaciones emitidas por el congreso, que para el presente caso no es necesario citar todas, pero pondremos de ejemplo, el artículo 54 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual establece que para ser notario se requiere ser mexicano por nacimiento, y en ese contexto existen muchas otras legislaciones más.

Derivado de una controversia de acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante su Tribunal Pleno, el siete de marzo del dos mil trece, emitió una tesis aislada con número de registro digital:159869, que al rubro dispone:

“FACULTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO ES IRRESTRICTA, SINO QUE DEBE SATISFACER UNA RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN DE LOS CARGOS QUE REGULE.”

En esta tesis aislada se contempla el argumento por el cual se oculta la discriminación a los mexicanos naturalizados, bajo el concepto de “facultad de configuración legislativa”, permitiendo al legislador a hacer clasificaciones y distinciones entre individuos a efecto de asegurar la soberanía y salvaguardar la seguridad nacional, sin que ello implique una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación.

Igualmente existe otra tesis aislada con fecha tres de mayo del dos mil once, derivada de la acción de constitucionalidad 20/2011, con número de registro: 2001021, que al rubro dispone:

“PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, 37, FRACCIÓN I Y 39, FRACCIÓN I, DE SU LEY ORGÁNICA AL RESTRINGIR A LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN, EL ACCESO A LOS CARGOS QUE REFIEREN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”

Esta tesis aislada a pesar de que versa sobre una ley y organismo que ya no es vigente, cruzó fronteras y abrió el panorama para una reestructuración en la interpretación del artículo 32 de la Constitución Federal, en virtud de que no todos los cargos públicos tienen una relación directa con la soberanía, ni su desempeño por parte de un mexicano naturalizado implican un peligro para la seguridad nacional.

De esta última tesis se toma la importancia que tiene el principio de igualdad y no discriminación en el campo de los derechos humanos, porque precisamente esta tesis aislada se sustenta en la protección de respectivos principios a los mexicanos naturalizados que efectivamente son mexicanos, y cumplen con sus obligaciones de mexicanos, por lo que también les deben de corresponder sus derechos políticos como cualquier ciudadano mexicano.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto en párrafos anteriores se aprecia que los mexicanos naturalizados no se han quedado con las manos cruzadas y han luchado por sus derechos ante las instancias correspondientes, a efecto de que se les considere como iguales, sin que sean discriminados, ni tratados con desigualdad. Pues efectivamente de acuerdo con la ley son mexicanos, y también tienen calidad de ciudadanos, incluso

pueden ejercer el derecho del sufragio en términos del artículo 132 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere los requisitos para formar parte del padrón electoral.

Cada día el derecho va tomando matices más cooperativistas e internacionalistas, debido a que vivimos en un mundo globalizado, que implica la comunión de culturas, y un claro ejemplo es el tema que se presenta mediante esta investigación. Se debe tomar una postura de carácter internacional si queremos para nuestra nación el progreso, y no estancarnos en un reduccionismo nacionalista con vestigios a un comercial populismo.

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 24-01-2024, pp. 361. [en línea], <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [Consulta: 19 de marzo de 2024].

Ley del Notariado para la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio del 2018, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto del 2021, pp. 91. [en línea], https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_NOTARIADO_PARA_LA_CDMX_5.pdf, [Consulta: 19 de marzo de 2024].

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 02-03-2023, P. 83, [en línea], <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>, [Consulta: 19 de marzo de 2024].

Pereznieto Castro, L. Derecho internacional privado, parte general, 10^a ed., México, Oxford, 2020. Pp. 49-53, 63.

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es/nacionalidad?m=form> > [Consulta: 19 de marzo de 2024].

Yankelevich, P. Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX. Un acercamiento cuantitativo, Historia Mexicana, vol. LXIV, núm. 4, abril-junio, México, 2015, p. 20. [pdf], ISSN: 0185-0172, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60047002006>, [fecha de Consulta: 19 de marzo de 2024].

Tesis: P. I/2013 (9a.) Con número de registro digital: 159869, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia: Constitucional, tipo: Aislada (Se aprobó el siete de marzo dos mil trece) [en línea], <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159869>, [Consulta: 19 de marzo de 2024].

Tesis: P. II/2012 (10a.) Con número de Registro digital: 2001021, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tipo: Aislada, (Se aprobó el tres de mayo del dos mil doce) [en línea], <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001021>, [Consulta: 19 de marzo de 2024].